



**CIUDAD DE MÉXICO A 30 DE ABRIL DE 2024**

**PROCEDIMIENTO  
ELECTORAL**

**SANCIONADOR**

**EXPEDIENTE: CNHJ-COAH-592/2024**

**ACTORA: MARÍA CRISTINA DE LA ROSA ORTEGA**

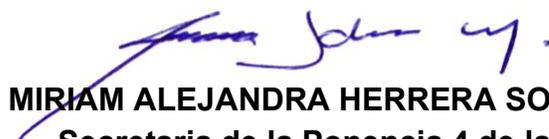
**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL  
DE ELECCIONES**

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 30 de abril del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 12:00 horas del 30 de abril del 2024.

  
**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLÍS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
**CNHJ-MORENA**



Ciudad de México, a 30 de abril de 2024

**PONENCIA IV**

**PROCEDIMIENTO                      SANCIONADOR  
ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-COAH-592/2024

**PARTE ACTORA:** MARÍA CRISTINA DE LA  
ROSA ORTEGA

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE ELECCIONES

**ASUNTO:** Acuerdo de Admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta del escrito de queja presentada por la **C. María Crsitina de la Rosa Ortega**, recibio en la vía correo electronico el 23 de marzo de 2024, a las 08:46 horas.

En dicho escrito de cuenta se aprecia que, la **C. María Crsitina de la Rosa Ortega** señala como **acto impugnado**, la desigancion la candidatura a la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila por considerar que la misma no se ciñe a lo previsto en la Convocatoria al proceso de selección.

Lo que atribuye en calidad de **autoridad responsable** a la **Comisión Nacional de Elecciones de MORENA**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

**I.            COMPETENCIA.**

Al respecto, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA de conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos; 47° y 49° del Estatuto de MORENA, es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y velar por el respeto de los principios democráticos en la vida interna de morena.

## II. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral por las siguientes consideraciones.

El acto que se impugna se encuentra relacionado con el proceso de selección de candidaturas, lo que se atribuye a órganos partidistas; por tanto, esta Comisión resulta competente para conocer de las controversias relacionadas con la aplicación de las normas que rigen la vida interna de morena.

## III. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

Se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54 y 56 del Estatuto; 19 y 37 del Reglamento.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión se reserva a proveer sobre este requisito hasta en tanto se reciba el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable.
- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado por escrito ante la Sala Regional Toluca, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión se reserva su estudio hasta en tanto la responsable se pronuncie al respecto.

## IV. ADMISIÓN

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados, es que este órgano jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

## V. OFRECIMIENTO DE PRUEBAS

Los medios de convicción que se ofertan en el escrito de quejas, son los siguientes:

1. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral.
2. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento emitido por el Instituto Nacional Electoral, en el que acredita su militancia.
3. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el documento de registro como aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal de Monclova, Coahuila
4. **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente e el documento que contiene la relación de registros aprobados al proceso de selección de morena para la candidatura a las presidencias municipales.
5. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** En todo lo que favorezca a los intereses de la parte actora.
6. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas aquellas prácticas con motivo de la presente contienda y en todo lo que beneficie a los intereses de la parte actora.

Con fundamento en los artículos 19, 41, 55 y 57 del Reglamento, se tiene por ofertada la prueba descrita, la cual será valorada en su momento procesal oportuno.

## VI. REQUERIMIENTO

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto; en relación con el numeral 42 del Reglamento, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos correspondientes a la **Comisión Nacional de Elecciones**, a efecto de que, **en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas**, rinda informe circunstanciado, manifestando lo que a su derecho convenga.

Lo anterior con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, precluirá su derecho con las consecuencias que de ello deriven.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b), f) y n), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; y en los diversos 19, 41, 42, 43, 54, 55, 56, 57, 58 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

## ACUERDAN

**PRIMERO.** Fórmese y regístrese el expediente con la clave **CNHJ-COAH-592/2024**, y realícense las anotaciones pertinentes en el Libro de Gobierno.

**SEGUNDO. Se admite** el recurso de queja promovido por la **C. María Cristina de la Rosa Ortega**.

**TERCERO. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la **C. María Crsitina de la Rosa Ortega**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**CUARTO. Notifíquese** el presente acuerdo a la **Comisión Nacional de Elecciones** como autoridad responsable, para los efectos estatutarios y legales conducentes.

**QUINTO. Publíquese en los estrados electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de 5 días a efecto de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas.

**Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**

**“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”**

**DONAJÍ ALBA ARROYO  
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE  
SECRETARIA**

**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES  
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ  
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA  
COMISIONADO**



Ciudad de México a 26 de abril de 2024.

**PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-YUC-534/2024

**PARTE ACTORA:** DATO  
**PROTEGIDO**

**ASUNTO:** ACUERDO DE ADMISIÓN

**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS**

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS**

**P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha **26 de abril** del año en curso, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 23:00 horas del **26 de abril** del 2024

  
**MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS**  
Secretaria de la Ponencia 4 de la  
**CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 26 de abril de 2024

**PONENCIA IV**

**COMISIONADA PONENTE:** DONAJÍ ALBA ARROYO.

**PROCEDIMIENTO**                      **SANCIONADOR**  
**ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** CNHJ-YUC-534/2024

**PARTE ACTORA:** DATO PROTEGIDO.

**PARTE DEMANDADA:** BAYARDO OJEDA MARRUFO

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA<sup>1</sup> da cuenta del escrito de queja, recibido vía correo electrónico el 24 de abril del 2024<sup>2</sup> a las 20:05 horas, en contra del **C. BAYARDO OJEDA MARRUFO**, en su calidad de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08 local del Estado de Yucatán.

**VISTA** la demanda fórmese expediente y registre en el libro de gobierno con la clave **CNHJ-YUC-534/2024**.

En esa tesitura, del escrito de cuenta se aprecia que, el **DATO PROTEGIDO** denuncia la comisión de diversos actos que contravienen la normativa interna de este partido político y la vulneración del principio constitucional del deber de lealtad de los militantes, dirigentes, precandidatos **y candidatos** hacia los demás afiliados o militantes del mismo partido político, atribuidos al **C. Bayardo Ojeda Marrufo** en su calidad de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa por el Distrito 08 local del Estado de Yucatán.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ **PROVEEN:**

**I. Competencia.**

---

<sup>1</sup> En adelante, Comisión Nacional.

<sup>2</sup> En adelante, todas las fechas corresponderán a esta anualidad salvo precisión en contrario.

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de Morena, la CNHJ es el órgano jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; el respeto a la Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes y verificar la legalidad de las actuaciones de las personas que ocupan candidaturas, conforme a la normativa aplicable. Por tanto, esta CNHJ es competente.

## **II. Normativa reglamentaria aplicable.**

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

## **III. Procedimiento sancionador electoral.**

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral dado que los hechos que se ponen de conocimiento se relacionan con las actuaciones emprendidas por una persona candidata postulada por este partido político. Actuaciones que a juicio de la parte denunciante transgreden la normativa prevista en los documentos básicos de este partido políticos.

En efecto, para conocer las controversias que suscitan al interior de este partido, el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia prevé 3 tipos de procedimientos, a saber, procedimiento sancionador ordinario, de oficio y electoral. Los primeros se encuentran reglamentados en el título octavo del Reglamento, mientras que el tercero se encuentra instrumentado en el título noveno del citado ordenamiento.

De esa manera, dentro del proceso interno de Morena que se encuentra en desarrollo, por lo que se adecua a la hipótesis prevista en el inciso h del artículo 53 del Estatuto. En consecuencia, conforme los artículos 37 y 38 del Reglamento de la CNHJ, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del procedimiento sancionador electoral.

#### **IV. Requisitos de procedibilidad**

Esa Comisión procede al examen de los requisitos formales y de procedibilidad previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de Morena, y 19 del Reglamento de la CNHJ, conforme a lo siguiente:

- a) **Oportunidad.** Se reserva el pronunciamiento del presente requisito.
- b) **Forma.** El recurso de queja fue presentado en la oficialía de partes de este Instituto Político, en él se precisa el nombre y la firma de quien promueve el recurso de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.
- c) **Legitimación y personería.** Esta Comisión tiene por acreditado este requisito en virtud de que, la persona cuyo dato se protege aportó los documentos idóneos para demostrar la calidad que le permite activar el presente recurso.

#### **V. Admisión**

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este órgano jurisdiccional partidario **admite a trámite** la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

#### **VI. Ofrecimiento de pruebas**

Ahora bien, en el recurso de queja presentan los siguientes medios de prueba:

- 1. INSPECCIÓN OCULAR Y CERTIFICACIÓN DEL CONTENIDO DE LOS ENLACES PROPORCIONADOS DE MANERA URGENTE.**
- 2. DOCUMENTAL.** Consistente en copia de credencial para votar expedida

por el INE, la cual se relaciona con la acreditación de mi personalidad del presente escrito.

**3. DOCUMENTAL.** *Consistente en relación de registro aprobadas al proceso de selección de MORENA para las candidaturas a distintos cargos de elección popular en los estados de Yucatán, Colima y Guanajuato, para los respectivos Procesos Electorales Locales 2023-2024. Con el cual se acredita lo señalado en el hecho Segundo del presente escrito.*

**4. DOCUMENTAL.** Consistente en el “FORMATO DE POSTULACIÓN DE LA FORMULA DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES POSTULADAS POR EL PARTIDO POLÍTICO” mediante el cual el personal facultado para dicho acto dentro del partido político solicitó el registro de la fórmula de candidaturas de Diputación Local por el principio de mayoría relativa para el Distrito Electoral Uninominal 08, del Partido Político Morena. Con el cual se acredita lo señalado en el hecho Tercero del presente escrito.

**5. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en el acta que se levante con motivo de la inspección que ordene esa autoridad jurisdiccional intrapartidista, una vez que se constituya en los vínculo de internet señalados en los **HECHOS Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo** del presente escrito, los cuales deberán tenerse por insertos y reproducidos a la letra en obvio de repeticiones, a efecto de constatar y dar fe pública de la existencia y comisión de lo que aquí se denuncia, con la cual se acreditará fehacientemente que el denunciado realizó actos contrarios a la normativa interna de Morena.

**6. TÉCNICA.** Consistente en nota periodística del Diario Excelsior. <https://www.excelsior.com.mx/nacional/morena-yucatan-bayardo-ojeda-apoyo-renan-barrera-pan/1645218>, publicada el 07 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Cuarto** con el que se pretende demostrar que el denunciado pide que no voten por los candidatos postulados por este partido Político y anuncia que se une al proyecto político del abanderado del PAN a la gubernatura, Renán Barrera Concha, y a la de la alcaldía de Mérida, Cecilia Patrón.

**7. TECNICA.** Consistente en nota periodística del Diario La Jornada. <https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/229490/candidato-de-morena-bayardo-ojeda-llama-al-voto-a-favor-de-renan-barrera-y-cecilia-patron-gubernatura-yucatan-alcaldia-merida>, publicada el 8 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Quinto** con el que se pretende demostrar que el denunciado organizó una reunión con simpatizantes morenistas, a quienes pidió apoyar únicamente a la candidata presidencial Claudia Sheinbaum, pero en los cargos locales pidió que

eligieran a los abanderados del PRI-PAN-Nueva Alianza.

**8. TECNICA.** Consistente en nota periodística del Diario Político MX. <https://politico.mx/candidato-de-morena-bayardo-ojeda-se-suma-a-renan-barrera-para-defender-a-yucatan> publicada el 07 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Quinto** con el que se pretende demostrar que el denunciado manifiesta públicamente:

“Tenemos que defender a Yucatán y la única propuesta sensata, por lo que ha hecho durante nueve años en el municipio de Mérida, eres tú Renán. Estamos convencidos de que tenemos que votar por ti este 2 de junio”.

**9. TECNICA.** Consistente en nota periodística del Diario Político MX. <https://solyucatan.mx/bayardo-ojeda-renuncia-a-morena-y-se-va-con-el-pan/> publicada el 07 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Quinto** con el que se pretende demostrar que el denunciado manifiesta su apoyo a candidatos ajenos al partido político por el cual fue postulado.

**10. DOCUMENTAL TECNICA.** Consistente en diversas publicaciones realizadas los días 7, 14 y 16 de abril a través de su red social “X”.

- <https://x.com/bayardoyuc/status/1775914679312806253?s=48> publicada el 07 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Sexto**, en el que se puede observar la publicación de 4 de abril en el que se aprecia un video del hoy denunciado promoviendo el voto a favor del partido Verde (PVEM) aun cuando Morena no celebró convenio de coalición con dicho instituto político; induciendo en error a la militancia y partidarios de Morena.
- <https://x.com/bayardoyuc/status/1779595727015977459?s=46> publicada el 14 de abril de 2024, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Séptimo**, en la cual se aprecia una imagen de varias personas entre ellas el hoy denunciado junto a Renan Barrera y Cecilia Patrón, candidato a Gobernador y candidata a la alcaldía de Mérida, respectivamente por el Partido Acción Nacional, en la cual realiza una la solicitud expresa del candidato postulado por Morena del voto útil a favor de los referidos candidatos.
- <https://x.com/bayardoyuc/status/1780403326544183720> publicado el 16 de abril, mismo que se solicita sea certificado relacionado con el **HECHO Octavo**, donde el hoy denunciado solicita de manera expresa el “voto útil”, este 2 de junio el voto por “Hernán Barrera” para Gobernador y “Cecilia Patrón” como alcaldesa y “Bayardo Ojeda” por el Dto 8, por el

Partido Verde. En dicho video aparece la imagen de ambos candidatos de la oposición y del C. Ojeda en el cual manifiesta:

“Tengo más de trece años viviendo aquí en el distrito ocho, conozco su problemática, conozco sus calles, conozco su fraccionamiento y a su gente, te **pido un voto útil. Este dos de junio Hernán Barrera gobernador, Cecilia Patrón alcaldesa** y Bayardo Ojeda diputado local distrito 8 partido verde. Este dos de junio vota solo verde.”

***Con las pruebas técnicas señaladas en los numerales 5 al 9 del presente apartado se pretende acreditar que el denunciado contraviene los principios y normativa interna de este partido político al promover el voto en favor de candidatos diversos a nuestro partido político; asimismo insta al rechazo por diversas candidaturas postuladas por Morena en el estado, manipulando la desinformación y alejándose de los principios de fraternidad y colaboración. Valiéndose de la imagen de nuestro partido político para promover e incentivar el voto a favor de candidatos diversos a los postulados por Morena y que son ajenos a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.***

**11. CONFESIONAL.** Consistente en la declaración, bajo protesta de decir verdad, que haga el C. BAYARDO OJEDA MARRUFO, al tenor de las posiciones que sean calificadas de legales, quien deberá comparecer de manera personal, apercibida que de no hacerlo será declarada confesa de manera ficta. Reservándome el derecho de articular nuevas preguntas.

**12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

**13. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

**De las pruebas antes referidas, esta Comisión determinará, en su caso la admisión o desechamiento de las mismas, en el momento procesal oportuno.**

Con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas y admitidas las pruebas enumeradas.

## **VII. Requerimiento**

Con fundamento en el Artículo 54° del Estatuto de Morena, el numeral 43 del Reglamento de la CNHJ, es procedente dar vista del escrito de queja y anexos

correspondientes a la parte demandada a efecto de que en un plazo máximo de 48 horas manifieste lo que a su derecho convenga; bajo el apercibimiento de que, de no hacerlo en tiempo y forma, se le dará por precluido su derecho y se resolverá con las constancias que obran en autos.

### VIII. Medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización**<sup>3</sup>.

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelar no reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso<sup>4</sup>.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte**<sup>5</sup>, deberán de solicitarse en el escrito inicial de recurso de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de las mismas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos<sup>6</sup>.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los documentos básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves. Aunado a que su finalidad es prever la

---

<sup>3</sup> Artículo 105 del Reglamento.

<sup>4</sup> Artículo 106 del Reglamento.

<sup>5</sup> Artículo 107 del Reglamento.

<sup>6</sup> Artículo 108 del Reglamento.

dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar, la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los documentos básicos o Acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior<sup>7</sup> ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -apariencia del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y sería sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente

---

<sup>7</sup> SUP-REP-772/2022

infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el periculum in mora o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**<sup>8</sup>

### **Pronunciamiento sobre la medida cautelar solicitada.**

En el escrito de queja, el actor sustenta su petición en las siguientes manifestaciones:

**En atención a lo establecido en los artículos 105 al 111 del Reglamento de la CNHJ, solicito:**

#### **MEDIDAS CAUTELARES**

- I. Se ordene la cancelación provisional del C. BAYARDO OJEDA MARRUFO como candidato a diputado por el distrito 08 local del Estado de Yucatán.
- II. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios del C. BAYARDO OJEDA MARRUFO, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.
- III. En su momento procesal oportuno, se cancele el registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero del ahora demandado.

En este orden de ideas, esta Comisión –de manera preliminar- se considera que la solicitud de implementación de las medidas cautelares se origina al considerar que los hechos denunciados pueden presumirse violaciones a nuestra normatividad toda vez que, de configurarse, lesionarían el interés general de nuestro instituto político.

En vista de lo expuesto por el impugnante en su escrito inicial de queja presentado ante esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, **se considera, desde una**

---

<sup>8</sup> Consultable en

[https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS\\_CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA](https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=14/2015&tpoBusqueda=S&sWord=MEDIDAS_CAUTELARES..SU.TUTELA.PREVENTIVA)

**sede cautelar, que los hechos denunciados podrían lesionar el interés general de nuestro instituto político.**

Esto es así, porque las medidas cautelares tienen la finalidad constituir un instrumento de protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello evada el cumplimiento de una obligación, se afecte algún derecho o se lesione un valor o principio protegido por el sistema jurídico. Tal protección debe dirigirse contra situaciones, hechos, conductas o determinaciones que constituyan una amenaza o afectación real, de manera que sea necesaria una garantía específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, a través de medidas que cesen las actividades que causan el daño o prevenga el comportamiento lesivo.<sup>9</sup>

El orden jurídico que permite a los partidos políticos regular su vida interna se localiza en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos.

En efecto, de la lectura al artículo 41, fracción I y 3 de la Ley General de Partidos Políticos, podemos establecer que los partidos políticos son entidades de interés público, que promueven la participación del pueblo en la vida democrática, así como hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, para ello, tienen derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

Por su parte, la Ley General de Partidos Políticos, en los artículos 34, 35, 37, 38 y 39, dispone que para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos, entre los que se encuentran, los derechos y obligaciones de los militantes y las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas.

En ese sentido, el artículo 3, inciso d) de los Estatutos previene que Morena se constituye a partir de los fundamentos consistentes en que las y los protagonistas del cambio verdadero busquen siempre la unidad y causas más elevadas que sus propios intereses, por legítimos que sean.

También, el inciso h, del precepto en mención, establece que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá actuar de oficio en contra de quienes, **de manera manifiesta, actúen en contra de la su estrategia electoral de Morena** y de los lineamientos contenidos en el Estatuto.

---

<sup>9</sup> Resolución SUP-REP-11/2018

Asimismo, el artículo 5 de los Estatutos señala que las personas protagonistas del cambio verdadero deben comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos **y unidad** de nuestro partido.

Por otro lado, el artículo 43, inciso c) determina que **durante los procesos electorales no se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de los integrantes de morena por grupos internos**, corrientes o facciones o, por grupos o intereses externos a morena.

Además, conforme al artículo 42, la participación de las y los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones constitucionales **tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad** en la sociedad mexicana.

A partir de lo expuesto, es posible concluir que los bienes protegidos a nivel estatutario como lo es la Unidad al interior del partido, así como la implementación de la estrategia política acorde con los principios, normas, programa y valores de este partido político, **atienden a un conjunto de deberes y derechos constitucionales como lo son el de participar en los procesos comiciales a efecto de lograr el acceso de las personas a los cargos del poder público.**

Es por ello, que las personas que deciden afiliarse a Morena y convertirse en las y los protagonistas del cambio verdadero, lo hacen convencidos de la ideología interna y se someten a los procesos y decisiones que con motivo de sus funciones adoptan los órganos internos, en los ámbitos de su competencia.

Aunado a que, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, es responsabilidad de los militantes de esta Instituto Político: respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria; respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción.

**Necesidad de pronunciamiento sobre la solicitud de medidas Cautelares y de protección.** Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, en tanto se emite la resolución de fondo.

Al interior del partido político, como se advierte del contenido del 105 del Reglamento, las medidas cautelares son mecanismos idóneos para evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos de MORENA, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización de MORENA.

En ese sentido, la adopción de medidas cautelares en el presente asunto justifica su necesidad en la medida de que los hechos que denuncian, a juicio de esta Comisión, podrían poner en riesgo tanto la unidad como la estrategia política de este partido para el presente proceso comicial, en particular en el estado de Yucatán.

En ese orden de ideas, en términos de lo previsto por el artículo 53 del Estatuto, se consideran como faltas sancionables, atentar o transgredir los Documentos Básicos de Morena, sus reglamentos, principios, organización o cualquier lineamiento emanado de los órganos de Morena; así como **la comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.**

Por tal razón, este órgano intrapartidista con base en el artículo 14 bis apartado H, numeral 1 y 49 del Estatuto, se encuentra obligado a analizar y observar el comportamiento de las y los protagonistas del cambio verdadero, en el caso concreto lo relacionado con:

- Promover la división entre los miembros del partido político y la violación al principio de unidad.
- Violación a los principios establecidos en los Documentos Básicos de Morena.
- La práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido.
- Incumplimiento de la obligación de defender en medios de comunicación, redes sociales y otros medios a su alcance a las personas Protagonistas del cambio verdadero y dirigentes de nuestro partido, así como los postulados, decisiones, acuerdos y planteamientos que se realicen en nombre de nuestro partido, de ataques de nuestros adversarios.
- La comisión de actos contrarios a la normatividad de morena durante los procesos electorales internos.

En atención a lo anterior, se procede a realizar un análisis particular sobre la procedencia e improcedencia de las medidas cautelares solicitadas por la parte actora:

#### **Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por la parte actora.**

<b>MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO</b>	<b>IMAGEN E HIPERVÍNCULO</b>
<b>NOTAS PERIODÍSTICAS</b>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>Excélsior</b> <b>07/04/2024</b></p> <p>Bayardo Ojeda Marrufo, candidato de la coalición Morena, Partido Verde y Partido del Trabajo a la diputación del distrito 8 local en Yucatán, acusó actos indebidos por parte de nuevos integrantes de su partido, por lo que anunció que se une al proyecto político del abanderado del PAN a la gubernatura, Renán Barrera Concha, y a la de la alcaldía de Mérida, Cecilia Patrón.</p> <p>Ojeda Marrufo, señaló que no va a pedir el voto por Huacho ni Rommel Pacheco, pues hay un grupo político detrás de ellos que saqueó a Yucatán por más de 11 años, situación que lo hace replantear sus convicciones.</p> <p>En un evento con cientos de simpatizantes de la asociación Unidos, a la que pertenece Bayardo Ojeda, acudieron los mencionados panistas para refrendar que irán juntos en la actual campaña electoral.</p> <p><b>Contenido del texto</b></p>	 <p>The screenshot shows the Excelsior website interface. At the top, there is a navigation bar with the Excelsior logo and search icons. Below the navigation bar, there are links for 'Portada', 'Impreso', 'Tv', 'Radio', 'Imagen Tv', and 'Última hora'. The main content area features a 'Nacional' section with the headline 'Morena se desmorona en Yucatán; Bayardo Ojeda pide apoyo para Renán Barrera del PAN'. A sub-headline reads: 'Ojeda Marrufo, señaló que no va a pedir el voto por Huacho ni Rommel Pacheco, pues hay un grupo político detrás de ellos que saqueó a Yucatán por más de 11 años.' Below the text, there is a byline for 'FERNANDO DÁVILA   07-04-2024' and social media sharing icons for Facebook, X, WhatsApp, and a bookmark icon. A small image of Bayardo Ojeda is visible below the text. At the bottom of the screenshot, a browser address bar shows the URL 'excelsior.com.mx'.</p> <p><a href="https://www.excelsior.com.mx/nacional/morena-yucatan-bayardo-ojeda-apoyo-renan-barrera-pan/1645218">https://www.excelsior.com.mx/nacional/morena-yucatan-bayardo-ojeda-apoyo-renan-barrera-pan/1645218</a></p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p><b>La Jornada MAYA</b></p> <p><b>08/04/2024</b></p> <p>Este domingo 7 de abril el candidato por Morena, Partido del Trabajo (PT) y Partido Verde a diputado local por el distrito 8 de Yucatán, Bayardo Ojeda Marrufo, anunció que se sumará al proyecto de la coalición PAN-PRI-Nueva Alianza y llamará al voto a favor de Renán Barrera Concha y de Cecilia Patrón Laviada, candidatos a la gubernatura y la alcaldía de Mérida, respectivamente.</p> <p>El abanderado de la coalición Sigamos haciendo historia organizó una reunión con cientos de simpatizantes morenistas, a quienes pidió apoyar únicamente a la candidata presidencial Claudia Sheinbaum, pero en la escena local pidió que elijan a los abanderados del PRI-PAN-Nueva Alianza.</p> <p>Ojeda Marrufo anunció que no renunciará a su candidatura como diputado local, pero afirmó que no promoverá el voto a favor de Joaquín 'Huacho' Díaz Mena, candidato a la gubernatura de Yucatán por Morena, PT y Partido Verde, ni por Rommel Pacheco, candidato a la alcaldía de Mérida por esta misma coalición, conocida como Sigamos haciendo historia.</p> <p>En la reunión estuvieron presentes Barrera Concha y Patrón Laviada, quienes aplaudieron este respaldo y celebraron que el candidato se sume a sus filas de apoyo con los simpatizantes que lo siguen.</p>	 <p><a href="https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/29490/candidato-de-morena-bayardo-ojeda-llama-al-voto-a-favor-de-renan-barrera-y-cecilia-patron-gubernatura-yucatan-alcaldia-merida">https://www.lajornadamaya.mx/yucatan/29490/candidato-de-morena-bayardo-ojeda-llama-al-voto-a-favor-de-renan-barrera-y-cecilia-patron-gubernatura-yucatan-alcaldia-merida</a></p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>Al respecto, Morena, PT y Partido Verde emitieron comunicados para deslindarse de Ojeda Marrufo y aseguraron que el movimiento se mantiene unido respaldando al candidato 'Huacho' Díaz Mena.</p> <p>“Consideramos que las acciones tomadas de manera individual y arbitraria por el candidato al distrito 8 local con sede en Mérida, son muestra de un claro incumplimiento de su palabra y a los principios de Morena de no mentir, no robar y no traicionar al pueblo, por lo que nos deslindamos de su actuar”, compartió Morena.</p> <p><b>Contenido del texto</b></p>	

**MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO**

**IMAGEN E HIPERVÍNCULO**

**Político.mx**

**07/04/2024**

El candidato de Morena-PT-PVEM a diputado local por el VIII Distrito de Mérida, Bayardo Ojeda Marrufo, anunció que apoyará a Renán Barrera, candidato de PAN-PRI-Nueva Alianza a la gubernatura de Yucatán.

Bayardo dijo que toda su estructura en Mérida y Yucatán apoyará a Barrera Concha, quien marcha arriba en las encuestas rumbo a las elecciones del 2 de junio. El apoyo también será para Cecilia Patrón, candidata a la alcaldía de Mérida.

Ojeda Marrufo aseguró que no renunció a la 4T; sin embargo, se sumó en apoyo a los candidatos de PAN-PRI y Nueva Alianza durante un encuentro de líderes en el que también participó Cecilia Patrón.

La postura de Bayardo, se traduciría en un golpe al candidato de Morena-PT-PVEM a la gubernatura de Yucatán, Joaquín Díaz Mena, pues Unidos, la agrupación de Ojeda Marrufo, ya no lo apoyará, lo que confirmaría los conflictos internos que se viven en su campaña desde que ese partido hizo a un lado a sus fundadores para abrir las puertas a los llamados “chapulines”.

Dejó en claro que Huacho Díaz Mena no representa el verdadero cambio, por lo que el voto de la organización Unidos será para Renán Barrera y para Cecilia Patrón Laviada.

“Tenemos que defender a Yucatán y la única propuesta sensata, por lo que ha



Estados

### Candidato de Morena Bayardo Ojeda se suma a Renán Barrera para ‘defender a Yucatán’

Bayardo Ojeda dijo que no renunciaría a la 4T, pero dio su apoyo a Renán Barrera porque consideró que que Huacho Díaz Mena no representa el verdadero cambio.



Redacción Abr 7, 2024 - 18:50



Foto: Equipo de campaña Renán Barrera



El candidato de Morena-PT-PVEM a

político.mx

<https://politico.mx/candidato-de-morena-bayardo-ojeda-se-suma-a-renan-barrera-para-defender-a-yucatan>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
<p>hecho durante nueve años en el municipio de Mérida, eres tú Renán. Estamos convencidos de que tenemos que votar por ti este 2 de junio”, destacó.</p> <p>Bayardo además señaló que no renuncia a su candidatura porque él y su estructura la ganaron a pulso, pero no promoverán a Díaz Mena y por el contrario sí a Renán Barrera, pues insistió en que deben defender a “Yucatán”.</p>	
<p><b>Sol Yucatán</b></p> <p><b>07/04/2024</b></p> <p>Bayardo Ojeda Marrufo, ahora ex candidato de Morena-PT-PVEM a diputado local por el VIII Distrito de Mérida, renuncia a la 4T y ahora brindará apoyo a Renán Barrera, candidato del PAN-PRI-Nueva Alianza a la gubernatura de Yucatán.</p> <p>Bayardo mencionó que apoyará a Barrera Concha, quien marcha arriba en las encuestas que se están realizando para las futuras elecciones del 2 de junio.</p> <p>Ojeda se sumó a los candidatos de PAN-PRI-Nueva Alianza durante un encuentro de líderes en el que también participó Cecilia Patrón Laviada, candidata a la alcaldía de Mérida.</p> <p>La salida de Bayardo es un duro golpe para Morena en Yucatán y su Candidato a la gubernatura Huacho Díaz Mena.</p>	 <p>The screenshot shows the Sol Yucatán website interface. At the top, there is a navigation menu and the logo 'SOL Yucatán PRO' with the tagline 'EL MEJOR PERIÓDICO DEL ESTADO'. Below the logo is a promotional banner for '100 Megas' and 'VIX'. The main headline of the article is 'BAYARDO OJEDA RENUNCIA A MORENA Y SE VA CON EL PAN'. Below the headline, there is a breadcrumb trail: 'Inicio &gt; Locales &gt; BAYARDO OJEDA RENUNCIA A MORENA Y SE VA CON EL PAN', the date 'abril 7, 2024', and tags: 'Etiquetas: Mérida Morena PAN Yucatán'. A photograph of Bayardo Ojeda is displayed. At the bottom of the screenshot, the browser address bar shows the URL: 'https://solyucatan.mx/bayardo-ojeda-renuncia-a-morena-y-se-va-con-el-pan/'.</p>

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
RED SOCIAL "X"	
<p><b>@bayardoyuc</b>  <b>04/04/2024</b>            “Gestionaremos la creación de centros de abasto e insumos básicos, proponiendo la instalación de un moderno mercado en ciudad caucel.            En el distrito 8 y unidos llegará la cuarta transformación. Este 2 de junio vota solo VERDE.”</p>	<p><a href="https://x.com/bayardoyuc/status/1775914679312806253?s=48">https://x.com/bayardoyuc/status/1775914679312806253?s=48</a></p>
<p><b>@bayardoyuc</b>  <b>14/04/2024</b>            No vamos a permitir que ex funcionarios corruptos regresen al poder usando a @MorenaSiYucatan. Voto útil para @RenanBarrera y @CeciliaPatronL y Bayardo Diputado Local Distrito 8 Partido Verde</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	 <p><a href="https://x.com/bayardoyuc/status/1779595727015977459?s=46">https://x.com/bayardoyuc/status/1779595727015977459?s=46</a></p>
<p><b>@bayardoyuc</b>  <b>16/04/2024</b>  Soy del #Distrito8 vivo en #CiudadCaucel y seguiré viviendo aquí! #CaucelSeráVerde</p> <p>“Tengo más de trece años viviendo aquí en el distrito ocho, conozco su problemática, conozco sus calles, conozco su fraccionamiento y a su gente, te pido un voto útil. Este dos de junio Hernán Barrera gobernador, Cecilia Patrón alcaldesa y Bayardo Ojeda diputado local distrito 8 partido verde. Este dos de junio vota solo verde.”</p>	

MEDIO ELECTRÓNICO, FECHA DE PUBLICACIÓN Y TEXTO	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
	<a href="https://x.com/bayardoyuc/status/1780403326544183720">https://x.com/bayardoyuc/status/1780403326544183720</a>

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales son valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- Que el C. Bayardo Ojeda Marrufo fue registrado por el partido político Morena ante el Instituto Electoral del Estado de Yucatán como candidato a Diputado Local por el distrito 8.
- Que el 07 de abril del año en curso se publicaron diversas notas periodísticas donde se da cuenta del evento público al que acudió el denunciado junto con el candidato del Partido Acción Nacional a la gubernatura, Renán Barrera Concha, y de la candidata a la alcaldía de Mérida, Cecilia Patrón Laviada, siendo estos representantes del frente opositor de MORENA, por lo que el denunciado.
- Que la C. Bayardo Ojeda Marrufo, declaró que no va a pedir el voto por Huacho ni Rommel Pacheco, pues hay un grupo político detrás de ellos que saqueó a Yucatán por más de 11 años, situación que lo hace replantear sus convicciones.
- Que, en el referido evento público, así como en sus redes sociales, principalmente la red social “X”, el hoy denunciado ha promovido el voto útil de manera expresa a favor de a favor de Renan Barrera y Cecilia Patrón, candidato a Gobernador y candidata a la alcaldía de Mérida, respectivamente por el Partido Acción Nacional, y que son diversos a los postulados por el partido político Morena.
- Que es un hecho público que el hoy denunciado, se ostenta como candidato de la coalición supuestamente integrada por los partidos del Trabajo y Verde Ecologista de México, solicitando el voto a favor de este último, lo cual es un error toda vez que el único convenio celebrado con dichos Institutos políticos fue para la gubernatura del Estado, pretendiendo inducir a error al electorado.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, se tenga por acreditado la posibilidad de

riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

### **Procedencia de medidas cautelares.**

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas únicamente en cuanto a:

- I. Se ordene la cancelación provisional del C. BAYARDO OJEDA MARRUFO como candidato a diputado por el distrito 08 local del Estado de Yucatán.

Así también, de manera oficiosa, esta Comisión impone como medida cautelar que:

- II. Se ordena al C. BAYARDO OJEDA MARRUFO se abstenga de emitir pronunciamientos, llamamientos en su vertiente expresa o en equivalencias funcionales en favor de fuerzas políticas opositoras a morena en el proceso electoral.

Por otro lado, **NO ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares solicitadas con los numerales 2 y 3, pues estas son consecuencias de una resolución de fondo.

- III. Se ordene el cese provisional de los derechos partidarios del C. BAYARDO OJEDA MARRUFO, hasta en tanto se resuelva el presente procedimiento.
- IV. En su momento procesal oportuno, se cancele el registro en el padrón nacional de protagonistas del cambio verdadero del ahora demandado.

En el presente caso, se consideran cumplidos los requisitos para la adopción de medidas cautelares, en virtud de que

**1. Verosimilitud de la falta grave:** Las manifestaciones del demandado resultan un hecho público y notorio por lo que se presume la comisión de una falta grave al solicitar el voto a favor de candidatos postulados por partido político diverso a Morena.

**2. Riesgo de obstaculización:** Dado que las manifestaciones son hechas en diversas redes sociales, reuniones públicas y diversos medios de comunicación existe la posibilidad de que sean desaparecidas en cualquier momento.

**3. Proporcionalidad:** Dado que se trata de una falta grave al manifestar un apoyo público y simpatía por un partido de la oposición, así como llamar al voto por un partido diverso a MORENA es necesario considerar la cancelación como candidato postulado por este partido político.

**4. Urgencia:** La urgencia de esta medida radica en la celeridad y desarrollo de las etapas en que se encuentra el proceso electoral 2024 y del riesgo de que se produzcan daños irreparables para el partido al permitir la candidatura de alguien que simpatiza con un proyecto diverso al de Morena y promueve la división y llamamiento al voto por candidatos postulados por partidos políticos diversos que no se encuentran en coalición con Morena.

**5. Temporalidad.** Las medidas adoptadas surtirán sus efectos durante todo el tiempo que dure la tramitación del presente procedimiento sancionador electoral.

Por lo tanto, Esta Comisión considera pertinente el otorgamiento de las medidas cautelares consistentes en la cancelación provisional del **C. BAYARDO OJEDA MARRUFO** como candidato a diputado por el distrito 08 local del Estado de Yucatán.

**Vista.** De los hechos y agravios expuestos en las quejas se desprende que el demandado es el C. BAYARDO OJEDA MARRUFO dese vista a la **Comisión Nacional de Elecciones**, con fundamento en el artículo 42 del Reglamento, se le da vista con la queja y anexos, para que en un plazo máximo de **48 horas** realice lo conducente a efecto de aplicar las medidas cautelares otorgadas.

**En consecuencia, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional:**

## **ACUERDAN**

**PRIMERO. Radíquense y regístrense** en el Libro de Gobierno el recurso de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-YUC-534/2024**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

**SEGUNDO. Se admite** el Recurso de queja promovidos por el C. DATO PROTEGIDO, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 37, 38, 41, 42, 43, 44, 45 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

**TERCERO. Notifíquese** el presente a las partes como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, Con fundamento en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, al **Comisión Nacional de Elecciones** para que, dentro del plazo de **48 horas** contado a partir de la notificación del presente, informe sobre la aplicación de las **medidas cautelares ordenadas**.

**CUARTO.** Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

**Así lo acordaron por mayoría las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 122 inciso f) del reglamento de la CNHJ.**

#### “CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO**  
**PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE**  
**SECRETARIA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ**  
**COMISIONADO**